## **LEY DE 4 DE FEBRERO DE 1911**

**PAPEL SELLADO**. — Se duplica su valor, destinando su producto al aumento de haberes de los empleados del ramo judicial.

ELIODORO VILLAZON

Presidente de la República de Bolivia

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º—Se duplica el valor del papel sellado en la República, exceptuando el requerido por la ley para los títulos universitarios y profesionales.

Art. 2º—Se aumenta con un treinta por ciento los haberes de los Ministros de Cortes de Distrito, fiscales de distrito, jueces y fiscales de partido, jueces instructores y agentes fiscales, sobre la base del presupuesto de 1910.

Atr. 3º—La presente ley empezará á regir desde el 1º. de marzo del presente año. Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 3 de febrero de 1911.

MACARIO PINILLA. JULIO C. VALDÉS.

José S. Quinteros, F. Alcocer Irigoyen,
Senador Secretario. D. S.

Alejandro Trigo.
D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.—La Paz, á los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos once años.

ELIODORO VILLAZÓN.

Arturo Loaiza.